

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1951

MEXICO, JUEVES 10. DE FEBRERO DE 1973

TOMO CCCXVI

No. 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio la importación de hilos o cuerdas de un filamento, sin recubrir, etc., hasta por el término de un año		22
Lista del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ..	1	DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION		
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Decreto que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 813-91-96 hectáreas del ejido Agua de Correa, Municipio de José Azueta, Gro., en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.		23
Circular número 306-VI-7-13 que fija los precios y cuotas para el cobro del impuesto al petróleo y sus derivados, durante el mes de enero de 1973	19	Decreto que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 206-40-00 hectáreas del ejido El Rincón, Municipio de José Azueta, Gro., en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.		24
Fe de erratas al Decreto de Importación publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 29 de diciembre de 1972, relativo a "Extracto de Ginkgo-Biloba", etc.	21	Decreto que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 480-00-00 hectáreas del ejido Zihuatanejo, Municipio de José Azueta, Gro., en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.		25
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Chicorato, Municipio de Culiacán, Sin.		26
Acuerdo que prorroga el régimen de previo permiso a que está sujeta, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de catalizadores preparados, excepto lo comprendido en la fracción 38.19.A.03b, hasta por el término de un año	22	Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa María Magdalena, hoy Aldama, Municipio de San Pedro Chemallu, Distrito de San Cristóbal de las Casas, Chis.		27
Acuerdo que prorroga el requisito de previo permiso a que está sujeta, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de la mercancía amparada por la fracción 28.03.A.900, los demás, hasta por el término de un año	22	Avisos Judiciales y Generales		27 a 32

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

AFGANISTAN

Cancillería: 2341 Wyoming Ave. N. W., Washington, D. C. 20008, E. U. A.

Excmo. Sr. Dr. ABDULLAH MALIKYAR,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 80, y 2o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha dictado el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, las siguientes mercancías, comprendidas en la Tasa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
4007.A.001	Hilos o cuerdas de un filamento, sin recubrir.
4007.A.002	Hilos o cuerdas de un filamento, recubiertos de textiles.

ARTICULO SEGUNDO—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de la mercancía

a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de un año contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones y estudios que serán realizados durante este tiempo, se determine que procede la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Subirío Ejecutivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de enero de 1973.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Industria, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 813-91-96 hectáreas del ejido Agua de Correa, Municipio de José Azueta, Gro., en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO—Mediante escrito del 4 de septiembre de 1972, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., por conducto de su representante legal, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la expropiación de 813-91-96 hectáreas de terrenos pertenecientes al ejido "AGUA DE CORREA", del Municipio José Azueta, del Estado de Guerrero, para la creación de un Centro Habitacional y el mejoramiento de los centros de población que se encuentran en el ejido. Fundó su solicitud en la Fracción VI del artículo 112 y en el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometió al pago de la indemnización correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por la Fracción II del artículo 122 del citado Ordenamiento. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 del propio Cuerpo de Leyes ordenó, por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el día 10 de octubre de 1972 y por oficio No. 277947 del 12 de septiembre del propio año, y, por la otra, la práctica de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO—Terminados los trabajos que se mencionan en el considerando anterior

y analizadas las circunstancias que obran en el expediente, se tuvo conocimiento de que por Resolución Presidencial de fecha 23 de junio de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1937, se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 4,510,000 hectáreas, misma que fue ejecutada totalmente y el expediente de ejecución fue aprobado en su oportunidad; que las opiniones del Gobernador del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal S. A. de C. V., y de la Comisión Agraria Mixta, fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación pretendida, que la Asamblea General de Ejidatarios expresó su conformidad al respecto; y que la Dirección General de Tierras y Aguas se manifestó en el mismo sentido.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por la Fracción VI del artículo 112, en relación con el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 813-91-96 hectáreas de terrenos ejidales del poblado "AGUA DE CORREA", del Municipio de José Azueta, del Estado de Guerrero, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., que se destinaron a fines de urbanización y desarrollo turístico; que, en consecuencia, la indemnización deberá cubrirse con base lo dispone la Fracción II del artículo 122 del mencionado Ordenamiento y consistirá en lotes tipo urbanizados para cada uno de los ejidatarios afectados más el 20% de las utilidades netas del momento; cuyo monto no es posible pagar en este momento; realizado lo anterior, deberá ingresar al Fondo Nacional de Fomento Ejidal para que lo aplique conforme lo establece el artículo 123 y correlativos del citado Cuerpo de Leyes. Sin embargo y con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 117 de la propia Ley, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización podrá autorizar la entrega de lotes en efectivo a los ejidatarios afectados a cuenta de los

utilidades previsibles del fraccionamiento, cuando las condiciones así lo justifiquen.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que el pago de los bienes distintos a la tierra pertenecientes en lo individual a los ejidatarios, se hará en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria y de las demás disposiciones legales aplicables. En consecuencia, no se realizará ninguna obra que afecte los bienes mencionados hasta que haya sido cubierta a los ejidatarios, la indemnización que por este concepto les corresponde.

Que con fundamento en el artículo 126 de la Ley invocada, si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que origina el presente decreto, o no se hace su aplicación en un término de 5 años a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la suma o bienes citados por concepto de indemnización.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, fracción VI, 117, 122 fracción II, 123, 125, 126, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el presente:

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido "AGUA DE CORREA", del Municipio de José Azueta, del Estado de Guerrero, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., una superficie de 813-91-96 hectáreas (OCHOCIENTAS TRECE HECTÁREAS, NOVENTA Y UN ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS), que se destinarán a fines de urbanización y desarrollo turístico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., cubrirá el importe de la indemnización correspondiente por lo que respecta a la tierra, en la forma y términos señalados en el considerando Tercero de este decreto y por lo que a los bienes de uso individual se refiere, se sujetará a lo indicado por el considerando Cuarto del mismo. En la inteligencia de que si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que origina el presente decreto, o si no cumple la función asignada en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Para el cumplimiento de los fines que motivaron el presente decreto y de las obligaciones que le resultan con motivo del mismo, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., con la intervención de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, constituirá un fiduciariuso traslativo de dominio, de cuyo comité técnico

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, e inscribáse el presente decreto por el que se expropia terrenos del ejido de "AGUA DE CORREA", del Municipio de José Azueta, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Libro de la Propiedad al correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—(Comptax). El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gomez Villanueva.—Rubrica.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 236-43-00 hectáreas del ejido El Encón, Municipio de José Azueta, Gro., en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.

Al marchar un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la Republica.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 3 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Mediante escrito del 19 de julio de 1972, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., por conducto de su representante legal solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la expropiación de 206-40-00 hectáreas de terrenos pertenecientes al ejido "EL RINCON", del Municipio de José Azueta, del Estado de Guerrero, para la creación de un fraccionamiento turístico, que traería como consecuencia el mejoramiento del citado poblado. Fundo su solicitud en la fracción VI del artículo 112 y en el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometió al pago de la indemnización correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 122 del citado Ordenamiento. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3-4 del propio Cuerpo de Leves ordenó, por una parte la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevo a cabo mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el día 6 de septiembre de 1972 y por oficio 27781 del 28 de julio del propio año, y, por la otra, la práctica de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos que se mencionan en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente, se tuvo conocimiento de que por Resolución Presidencial de fecha 26 de mayo de 1967, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de julio de 1967, se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 425-26-65 hectáreas, misma que fue ejecutada; que las comisiones del Gobernador del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Comisión Agraria Mixta, fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación intentada; que la Asamblea General de Ejidatarios expresó su conformidad al respecto; y que la Dirección General de Tierras y Aguas se manifestó en el mismo sentido.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 112, en relación con el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una

superficie de 206-40-00 hectáreas de terrenos ejidales del poblado "EL RINCON", del Municipio de José Azueta, del Estado de Guerrero, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., que se destinará a fines de urbanización y desarrollo turístico. Que, en consecuencia, la indemnización deberá cubrirse conforme lo dispone la fracción II del artículo 122 del mencionado Ordenamiento y consistirá en ces lotes tipo urbanizados para cada uno de los ejidatarios afectados más el 20% de las utilidades netas del fraccionamiento, cuyo monto no es posible precisar en este momento; realizado lo anterior, deberá ingresarse al Fondo Nacional de Fomento Ejidal para que lo aplique conforme lo establece el artículo 123 y correlativos del citado Cuerpo de Leyes. Sin embargo y con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 117 de la propia Ley, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización podrá autorizar la entrega de anticipos en efectivo a los ejidatarios afectados a cuenta de las utilidades previsibles del fraccionamiento, cuando las condiciones así lo justifiquen.

Que con fundamento en el artículo 126 de la Ley Inconstitucional, si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que originó el presente decreto, o no se hace su aplicación en un término de cinco años a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112 fracción VI, 117, 122 fracción II, 123, 125, 326, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el presente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido "EL RINCON", del Municipio de José Azueta, del Estado de Guerrero, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., una superficie de 206-40-00 (DOSCIENTAS SEIS HECTÁREAS, CUARENTA AREAS), que se destinarán a fines de urbanización y desarrollo turístico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., cubra el importe de la indemnización correspondiente por lo que respecta a la tierra, en la forma y términos señalados en el presente decreto, en la inteligencia de que si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que originó el presente Decreto, o si no cumple la función asignada en el término de 5 años, contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Para el cumplimiento de los fines que motivaron el presente decreto y de las obligaciones que le resultaron con motivo del mismo, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., con la intervención de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, constituirá un fideicomiso traslativo de dominio, de cuyo Comité Técnico formará parte el ejido de "EL RINCON".

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL RIN-

CON", del Municipio de José Azueta, de la citada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rubrica.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 460-00-00 hectáreas del ejido Zihuatanejo, Municipio de José Azueta, Gro., en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Mediante escrito del 19 de julio de 1972, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., por conducto de su representante legal solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la expropiación de 460-00-00 hectáreas de terrenos pertenecientes al ejido "ZIHUATANEJO", del Municipio José Azueta, del Estado de Guerrero, para la creación de un fraccionamiento turístico, que traería como consecuencia el mejoramiento del citado poblado. Fundó su solicitud en la fracción VI del artículo 112 y en el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometió al pago de la indemnización correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 122 del citado Ordenamiento. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 del propio Cuerpo de Leyes ordenó, por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el día 25 de noviembre de 1972 y por otra, número 277383 del 28 de julio del propio año, y, por la otra, la práctica de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos que se mencionan en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente, se tuvo conocimiento de que por Resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de junio de 1940 se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 3,880-00-00 hectáreas, misma que fue ejecutada totalmente y el expediente de ejecución fue aprobado en su oportunidad; que las opiniones del Gobernador del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Comisión Agraria Mixta, fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación planteada, que la Asamblea General de Ejidatarios expresó su conformidad al respecto; y que la Dirección General de Tierras y Aguas se manifestó en el mismo sentido.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO. Que en atención a que los terrenos, cultivos y construcciones mencionados pertenecen por expropiación por causa de utilidad pública y que el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 122, en relación con el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 48000 (cuarenta y ocho mil) hectáreas en el Ejido "ZIHUATANEJO" del Municipio de Jose Azueta, del Estado de Guerrero, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., que se destinaron a fines de colonización y desarrollo agrícola, que en consecuencia la indemnización deberá ser pagada, en su totalidad, al momento de la entrega de los predios, y que de acuerdo con el artículo 123 y correlativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el pago de los bienes expropiados se hará en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria y de las demás disposiciones legales aplicables. En consecuencia, no se realizará ninguna obra que afecte los bienes mencionados hasta que haya sido cubierta a los ejidatarios, la indemnización que por este concepto les corresponda.

CONSIDERANDO CUARTO. Que el pago de los bienes expropiados a la tierra pertenecientes en lo individual a los ejidatarios, se hará en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria y de las demás disposiciones legales aplicables. En consecuencia, no se realizará ninguna obra que afecte los bienes mencionados hasta que haya sido cubierta a los ejidatarios, la indemnización que por este concepto les corresponda.

Que con fundamento en el artículo 126 de la Ley invocada, si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que origina el presente decreto, o no se hace su aplicación en un término de cinco años a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27, 117, 122, 123, 125, 126, 313 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se tiene a bien dictar el presente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "ZIHUATANEJO", del Municipio Jose Azueta, del Estado de Guerrero, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., una superficie de 48000 (cuarenta y ocho mil) hectáreas, que se destinaron a fines de colonización y desarrollo agrícola.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano anexado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., cubra el importe de la indemnización correspondiente por lo que respecta a la tierra, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de este decreto y por lo que a bienes de propiedad ejidal se refiere, se sujeción a lo indicado por el Considerando Cuarto del mismo. En la indemnización de que si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que origina el presente decreto, o si no se hace su aplicación en el término de cinco años a partir del acto expropiatorio, que

quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Para el cumplimiento de los fines que motivaron el presente decreto y de las obligaciones que le resultaron con motivo del mismo, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., con la intervención de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, contraerá un fideicomiso translativo de dominio, de cuyo Consejo Técnico formará parte el ejido de "ZIHUATANEJO".

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ZIHUATANEJO", del Municipio de Jose Azueta, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—Luis Echeverría Alvarez.—Rubrica.—Cumplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gomez Villanueva.—Rubrica



Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de Ley en el año 1929

MEXICO, VIERNES 2 DE FEBRERO DE 1973

TOMO CCCXVI

No. 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo número 101-062 mediante el cual se dan instrucciones para que se compense el incremento de la tasa del Impuesto General de Ingresos Mercantiles para los exportadores de manufacturas
Criterios arancelarios expedidos por la Dirección General de Aduanas, numerados del 707 al 710, inclusive, los cuales se dan a conocer para observancia general, en cumplimiento de la Resolución 14a. del Acuerdo que creó la Comisión Nacional de Criterio Arancelario
Lista de precios oficiales para la liquidación del Impuesto sobre la Explotación Pesquera, para el mes de febrero de 1973

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorización para organizar la Cámara Nacional de la Industria del Embellecimiento Físico, así como los Estatutos que deberán regir su funcionamiento
Acuerdo que dispone que la importación de feritas cuyo peso por unidad sea mayor de 150 gramos, etc., queda sujeta al requisito de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año
Acuerdo que limita a un año el control a que se encuentra sujeta, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de filtros con placas filtrantes de tejidos, etc.
Acuerdo que limita a un año la temporalidad al régimen de previo permiso la importación de mercancías amparada por la tracción 73.35.A.999, de Aduanas, que la Secretaría de Industria y Comercio controló con fecha 24 de noviembre de 1964
Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio la importación de resortes en espiral cuyo peso unitario igual o inferior a 500 gramos, hasta por el término de un año
Acuerdo que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Co-

mercio, la importación de barras aleadas, perfiles aleados, etc., hasta por el término de un año

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,393-64-68 hectáreas del ejido Zihuatanejo, Municipio de José Azueta, Gro., en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.
Decreto que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 215-00-00 hectáreas del ejido Puerto Madero, Municipio de Tapachula, Chi., a favor de la Secretaría de Marina
Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Praxedis Balboa, y quedará ubicado en el Municipio de San Fernando, Tam.
Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Talcitina y quedará ubicado en el Municipio de Elota, Sit.
Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Santa María y quedará ubicado en el Municipio de Tumbiscatio, Mich.
Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales de Santiago Tequisquiác, Municipio del mismo nombre, Estado de México
Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Miguel Totocuitlapileo, Municipio de Metepec, Mex.
Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado El Zape, Municipio de Guanacachi, Dgo.
Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa María y sus Barrios, Municipio de Villa de Allende, Mex.
Avisos Judiciales y Generales

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,393-64-68 hectáreas del ejido Zihuatanejo, Municipio de José Azueta, Gro., en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Mediante escrito del 4 de septiembre de 1972 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. por conducto de su representante legal solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la expropiación de 1,393-64-68 Hs. de terrenos pertenecientes al ejido de "ZIHUATANEJO", del Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, para la creación de un Centro Habitacional y el mejoramiento de los Centros de Población que se encuentran en el ejido. Fundó su solicitud en la fracción VI del artículo 112 y en el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometió al pago de la indemnización correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 122 del citado Ordenamiento. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 del propio Cuerpo de Leves ordenó, por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el día 10 de octubre de 1972 y por oficio número 278130 del 25 de septiembre de 1972, y, por la otra, la práctica de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos que se mencionan en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente, se tuvo conocimiento de que por Resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de junio de 1940 se dio al poblado de que se trata con una superficie de 3,890-64-00 Hs., misma que fue ejecutada totalmente y el expediente de ejecución fue aprobado en su oportunidad; que las omisiones del Gobernador del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Comisión Agraria Mixta, fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación intentada, que la Asamblea General de Ejidatarios expresó su conformidad al respecto; y que la Dirección General de Tierras y Aguas se manifestó en el mismo sentido.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de la Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos estatales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 112, en relación con el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1,393-64-68 Hs. de terrenos ejidales del poblado "ZIHUATANEJO", del Municipio José Azueta, Estado de Guerrero, en favor del Banco Nacional de

Obras y Servicios Públicos, S. A., que se destinarán a fines de urbanización y desarrollo turístico; que en consecuencia, la indemnización deberá cubrirse conforme lo dispone la fracción II del artículo 122 del mencionado ordenamiento y consistirá en dos lotes tipo urbanizados para cada uno de los ejidatarios afectados más el 20% de las utilidades netas del fraccionamiento, cuyo monto no es posible precisar en este momento; realizado lo anterior, deberá ingresar al Fondo Nacional de Fomento Ejidal para que lo aplique conforme lo establece el artículo 123 y correlativos del citado Cuerpo de Leves. Sin embargo y con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 117 de la propia Ley, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización podrá autorizar la entrega de anticipos en efectivo a los ejidatarios afectados a cuenta de las utilidades previstas del fraccionamiento, cuando las condiciones así lo justifiquen.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que el pago de los bienes distintos a la tierra pertenecientes en forma individual a los ejidatarios, se hará en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria y de las demás disposiciones legales aplicables. En consecuencia, no se realizará ninguna obra que afecte los bienes mencionados hasta que haya sido cubierta a los ejidatarios, la indemnización que por este concepto les corresponda.

Que con fundamento en el artículo 126 de la Ley invocada, si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que origina el presente decreto, o no se hace su aplicación en un término de cinco años a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112 fracción VI, 117, 122 fracción II, 123, 125, 126, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el presente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "ZIHUATANEJO", del Municipio José Azueta, del Estado de Guerrero, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., una superficie de 1,393-64-68 Hs. (UN MIL TRESCIENTAS NOVENA Y TRES HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS), que se destinarán a fines de urbanización y desarrollo turístico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., cubrirá el importe de la indemnización correspondiente por lo que respecta a la tierra, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de este decreto y por lo que a bienes de uso individual se refiere, se sujetará a lo indicado por el Considerando Cuarto del mismo. En la inteligencia de que si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que origina el presente decreto, o si no cumple la fracción asignada en el término de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

7

TERCERO.—Para el cumplimiento de los fines que motivaron el presente decreto y de las obligaciones que le resultaron con motivo del mismo, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., con la intervención de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, constituirá un fideicomiso traslativo de dominio, de cuyo Comité Técnico formará parte el ejido de "ZIHUATANEJO".

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido "ZIHUATANEJO", del Municipio de Jose Venusta, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.
—Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Cumplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrario y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rubrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se autoriza la transferencia en favor del Gobierno del Estado de Guerrero, de los derechos y obligaciones que corresponden como fideicomitente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., en el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 31, 32, 42 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y

CONSIDERANDO

Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 1o. y 2 de febrero de 1973, se expropiaron en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., entonces sociedad anónima, diversas superficies de terrenos correspondientes a los ejidos de Zihuatanejo, Agua de Correa y El Rincón, ubicados en el municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, con el objeto de que dichos bienes se afectaran en fideicomiso que tuviera fines de urbanización y desarrollo turístico;

Que con fecha 8 de agosto de 1974, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de cada uno de los decretos a que se refiere el párrafo anterior, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., celebró con Nacional Financiera S. N. C., un contrato de fideicomiso translativo de dominio denominado Bahía de Zihuatanejo. En el mismo se designaron como fideicomisarios a los ejidatarios afectados por los decretos de expropiación, y al Fondo Nacional de Fomento Ejidal;

Que mediante convenios celebrados con los ejidatarios de los ejidos Zihuatanejo, Agua de Correa y El Rincón, se pactó, por concepto de indemnización, la liquidación anticipada del 20% de las utilidades netas previsibles que les correspondían como fideicomisarios en el fideicomiso a que alude el presente decreto;

Que de acuerdo con los principios de modernización del sector turismo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se busca transferir a los gobiernos de los estados aquellas entidades que por su importancia regional se encuentran en el centro de la actividad económica local, impulsando así el desarrollo a nivel nacional, de manera autónoma y concertada, dando plena vigencia al pacto federal;

Que es necesario mejorar la calidad y el alcance de las actividades que realizan las entidades públicas, vinculándolas directamente a las demandas de la población por lo que la transferencia de ciertas empresas y sus recursos a las autoridades de los estados, representa un medio idóneo para lograr dichos objetivos;

Que con base en las consideraciones anteriores, la Secretaría de Turismo -coordinadora del sector en el que se encuentra agrupado el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo- propuso, a solicitud del Gobierno del Estado de Guerrero, la transferencia en favor de éste último, de los derechos y las obligaciones de fideicomiso en dicha entidad paraestatal;

Que con la conformidad del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., en su carácter de fideicomitente de la entidad, dicha propuesta fue dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XX sesión ordinaria de 1991, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sometió al Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta de referencia, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN COMO FIDEICOMITENTE AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S. N. C., EN EL FIDEICOMISO BAHIA DE ZIHUATANEJO

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la transferencia en favor del Gobierno del Estado de Guerrero, de los derechos y obligaciones que corresponden como fideicomitente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., en el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIDAZI).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La transferencia a que se refiere este Decreto, se formalizará mediante el Acuerdo de Coordinación que al efecto celebren el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Guerrero, en el marco del Convenio Unico de Desarrollo correspondiente.

SEGUNDO.- Nacional Financiera S. N. C., en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, elaborará y someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa

opinión de la Secretaría de Turismo, el convenio modificatorio por el que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., transfiera los derechos y obligaciones que en su carácter de fideicomitente le corresponden en el fideicomiso de que se trata, en favor del Gobierno del Estado de Guerrero. Lo anterior en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, en la esfera de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

CUARTO.- Los derechos de los fideicomisarios y de los trabajadores del fideicomiso de referencia serán respetados conforme a la ley.

QUINTO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de transferencia al que se refiere el presente Decreto, no podrá exceder de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento.

SEXTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, María Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se establecen los precios usuales de competencia de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, relativas al azúcar, aplicables durante el mes de mayo de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

JAIME SERRA PUCHE, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4º del Decreto por el que se reforma la Tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1991 y oyendo la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS USUALES DE COMPETENCIA DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION RELATIVAS AL AZUCAR, APLICABLES DURANTE EL MES DE MAYO DE 1992.

ARTICULO UNICO.- Los precios usuales de competencia aplicables durante el mes de mayo de 1992, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, serán los siguientes:

FRACCION ARANCELARIA	PRECIO USUAL DE COMPETENCIA
1701.11.01	0.244
1701.11.99	0.198
1701.12.01	0.244
1701.12.99	0.198
1701.91.01	0.275
1701.99.01	0.244
1701.99.99	0.275
1702.90.01	0.231

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 1o. de mayo de 1992.

México, D.F., a 28 de abril de 1992.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.